

Condiciones y trámites para la adopción de un menor nepalí por parte de ciudadanos extranjeros

Preámbulo: Considerando que es conveniente establecer una serie de condiciones y trámites para la adopción de un menor nepalí por parte de ciudadanos extranjeros, el Gobierno del Nepal ha regulado los siguientes artículos y condiciones en materia de adopción según el código nacional (*Muluki Ain*) capítulo 12A.

Capítulo 1

Preliminares

1. Título y preliminares:

(1) El título de estos artículos y condiciones es “Condiciones y trámites para la adopción de un menor nepalí por parte de ciudadanos extranjeros del año 2008 d.C.”.

2. Definiciones:

A menos que se especifique lo contrario, en estos artículos y condiciones se entienden los conceptos siguientes:

A. El “Ministerio” se refiere al Ministerio de la Mujer, la Infancia y Asuntos Sociales de Nepal.

B. El “Consejo” se refiere al Consejo de Investigación, Recomendación y Supervisión con las funciones descritas en el artículo 13.

C. Por “Agencia o organización” entendemos las agencias y organizaciones listadas como aptas para la adopción internacional según el apartado (3) del artículo 11.

D. Por “Orfanato” se entiende el centro o la organización registrada legalmente que cuida, protege y da cobijo a los menores.

E. Por “Huérfano” entendemos los supuestos especificados en el artículo 4.

F. Entendemos por “Menores abandonados de forma voluntaria” los menores entregados a centros de acogida, orfanatos u organizaciones para menores por parte de las personas siguientes, con una carta de consentimiento dirigida a la Oficina de la Administración del Distrito:

1. Por parte del tutor, según se estipula en la Ley de Menores de 1992.

2. Por parte de la madre en caso que el padre haya fallecido y la madre se haya vuelto a casar.

3. Por parte del padre y de la madre en caso que tengan muchos hijos y no puedan mantenerlos pero estén acogidos a un programa de planificación familiar.

4. Por parte de la madre en el caso que el padre haya fallecido, haya enajenado o haya perdido su conciencia tras el nacimiento del menor y la madre no tenga los medios económicos suficientes para mantener a la familia.

5. Por parte del padre en el caso que la madre haya fallecido, haya enajenado o haya perdido su conciencia y el padre no tenga los medios económicos suficientes para mantener a la familia.

Capítulo -2

Menores susceptibles de poder ser adoptados

3. Menores que pueden ser adoptados:

Para poder adoptar un menor según las categorías listadas a continuación, es condición necesaria que dicho menor lleve 90 días registrado en el Centro de acogida, orfanato u organización de menores, según lo estipulado en el apartado (3) del artículo 9.

- A. Menores huérfanos y
- B. Menores abandonados de forma voluntaria.

4. Menores huérfanos:

Los menores clasificados como huérfanos por la Oficina de la Administración del Distrito según el apartado (6) del artículo 5 serán considerados huérfanos por cumplir las siguientes condiciones:

- A. Si son encontrados en abandono por la policía,
- B. Si son abandonados en un hospital,
- C. Si el padre y la madre están en paradero desconocido, o
- D. Si no se encuentra ningún familiar que se haga cargo de ellos tras la muerte del padre y de la madre y no tienen propiedades.

5. Documentación necesaria en relación al menor huérfano:

1. Cada centro de acogida, orfanato u organización de menores debe mantener un registro con los siguientes documentos en el momento de la aceptación del menor en dicho centro.

- A. Carta del oficial de policía en caso que el menor haya sido encontrado abandonado en la calle o en un espacio público.
- B. Carta del hospital en caso que el menor haya sido dejado abandonado en un hospital.
- C. Carta con la investigación policial llevada a cabo sobre la familia del menor en caso que dicho menor haya sido dejado abandonado en el centro de acogida, el orfanato o sus alrededores.

2. El centro de acogida, orfanato u organización de menores debe notificar enseguida la admisión de un nuevo menor, según las condiciones del apartado (1) al Departamento de Bienestar Social del distrito, y transmitirlo por la radio y la televisión junto con las características, la edad y una foto del menor para poder encontrar al padre, la madre, un pariente o tutor del menor. Cualquier información debe notificarse al centro de búsqueda de menores.

3. El centro de acogida, orfanato u organización de menores debe presentar en un plazo máximo de 7 días, toda la documentación en relación al menor, incluyendo una foto, la fecha de admisión, la edad aproximada y otras características descriptivas, a la comisaría de policía y publicarlo en un periódico de alcance nacional, como el Gorkhapatra.

4. Además de la descripción del menor del apartado (3), también debe notificarse la existencia de padres, parientes o tutores e investigar si el menor tiene posesiones o propiedades o si alguien reclama su custodia, para el conocimiento del Departamento de Bienestar Social y de la policía. De resultar negativos todos estos trámites e investigaciones, dicho menor podría ser apto para adopción nacional e internacional.

5. Si en un plazo de 35 días no se ha recibido reclamación alguna de dicho menor, o no se ha recibido ningún tipo de información, se debe publicar otra vez el anuncio que estipula en apartado (3) y dar un plazo adicional de 21 días una vez transcurridos 10 días desde la publicación del anuncio en la Gorkhapatra y en periódicos de ámbito nacional, con la posibilidad de incluir periódicos de ámbito local y medios de comunicación electrónicos.

6. En caso de no recibir ninguna reclamación o información en los términos descritos en el apartado (5) o si tal reclamación o información parece infundada o falsa, el

menor será declarado huérfano por parte de la oficina de la Administración del Distrito.

6. Documentación necesaria en relación al menor abandonado de forma voluntaria:

Cada centro de acogida, orfanato u organización de menores debe mantener un registro con los documentos de admisión de los menores abandonados de forma voluntaria.

A. Nombre, edad, características, certificado de nacimiento y fotografías recientes del menor.

B. Nombre, dirección del menor y razones de dicho abandono voluntario.

C. Copia del certificado de nacionalidad nepalí del padre o de la madre o de ambos si la persona que renuncia a la custodia del menor tiene dichos certificados.

D. Documento de nombramiento del custodio y copia del certificado de nacionalidad nepalí del custodio, si es esta persona quien renuncia y abandona voluntariamente al menor.

E. Recomendación de las autoridades competentes locales en relación al estado económico, social y cultural de los padres del menor.

2. La información mencionada en el apartado (1) debe ser presentada al Departamento de Bienestar del Menor y a la oficina de la Administración del Distrito por parte del centro de acogida, orfanato u organización de menores en cuestión.

3. Si antes de poner al menor abandonado en proceso de adopción, su padre o su madre desean recuperar su custodia y el menor así lo desea, el centro de acogida, orfanato u organización de menores deberá devolver al menor a su familia, preparando un documento a modo de recibo en presencia del jefe de la Oficina de la Administración del Distrito.

4. La información en relación a los supuestos del apartado (3) debe remitirse al Ministerio, al Departamento del Bienestar del Menor y al Consejo.

Capítulo-3

Adopción de menores

7. Ciudadanos extranjeros que pueden adoptar:

1. En cumplimiento con el capítulo sobre adopción de menores del Código Nacional, los ciudadanos extranjeros podrán adoptar a un menor nepalí si reúnen una de las siguientes condiciones:

- A. En caso de una pareja, deben llevar cuatro años casados, o
- B. Ser mujer soltera, viuda, divorciada o separada legalmente de edad comprendida entre los 35 y los 55 años

2. Tiene que haber como mínimo una diferencia de 30 años de edad entre el adoptante y el menor que se quiere adoptar.

3. A pesar de las demás cláusulas y condiciones en materia de adopción, no se permitirá la adopción de un menor varón si el adoptante ya tiene un hijo varón ni la adopción de una menor si el adoptante ya tiene una hija.

4. En el caso que el adoptante extranjero ya tuviera hijos (biológicos o adoptados), el menor adoptado deberá ser más joven que éstos. No obstante, este artículo no es de aplicación si el adoptante desea adoptar un/a hermano/a mayor de su hijo/a adoptado/a en Nepal.

8. Solicitud de adopción:

1. El ciudadano extranjero que quiera adoptar un menor en Nepal debe solicitarlo a la agencia de adopción internacional pertinente o a la embajada nepalí de su país de origen, o, en su defecto, a otra embajada propiamente autorizada, especificando claramente la edad, el género y otras consideraciones generales del menor que se quiere adoptar.

2. Los documentos a incluir en la solicitud son los siguientes:

- A. Carta de idoneidad conforme dicho solicitante es apto para adoptar en menor en Nepal, según el Gobierno de su país de origen.
- B. Carta del Gobierno del país de origen del solicitante o de su embajada en Nepal conforme dichos menores adoptados serán considerados legalmente los hijos del solicitante.
- C. Certificado de nacimiento del solicitante
- D. Certificado del estado civil del solicitante.

- E. Descripción de la familia del solicitante mediante su certificado de nacimiento y el de sus hijos, si los tuviera.
- F. Certificado médico sobre el estado de salud del solicitante.
- G. Certificado oficial de buena conducta.
- H. Documento que certifique las propiedades y los ingresos anuales del solicitante.
- I. Copia del pasaporte del solicitante.
- J. Informe social, psicológico y de idoneidad del solicitante.

3. El Ministerio puede, una vez recibida la solicitud como estipula el apartado (1), hacer sus propias investigaciones.

4. Los documentos listados en el apartado (2) deben estar redactados en inglés o traducidos al inglés por parte de traductores autorizados.

Capítulo -4

Listado de centros de acogida, orfanatos y organizaciones de menores

9. Listado de centros aptos para la adopción internacional:

1. Los centros de acogida, los orfanatos o las organizaciones de menores (Bal Mandir) registrados en la antigua ley deben presentar su solicitud al Ministerio para figurar en la lista de orfanatos aptos para la adopción internacional.

2. Dicha solicitud debe incluir los documentos siguientes (1):

- A. Los estatutos y el certificado de renovación de dicho centro.
- B. Recomendación del Comité del Bienestar del Menor certificando que dicho centro cumple con los requisitos básicos y las directivas para ser listado como centro apto para la adopción por parte del Ministerio.
- C. Descripción de las propiedades del centro.

3. El Ministerio, una vez recibida la solicitud conforme al apartado (1), si considera que cumple con todos los requisitos, incluirá dicho centro en el listado de centros aptos para la adopción y lo notificará a la parte interesada.

4. Los centros de acogida, los orfanatos o las organizaciones de menores deberán renovar su acreditación cada dos años ante el Ministerio.

5 Los centros de acogida, los orfanatos o las organizaciones de menores que ya figuren en el listado del Ministerio como estipula el apartado (3), deben preparar un dossier de los menores aptos para la adopción internacional y presentar dichos dossiers al Consejo, según lo estipulado en el artículo 14.

A. Certificado de nacimiento

B. Informe médico de los últimos 6 meses

C. Fotos recientes

D. Documentación conforme ya se ha intentado la adopción nacional

E. Documentación sobre el menor en cumplimiento con los apartados 5 y 6

10. Suspensión o eliminación de centros de acogida, orfanatos u organizaciones:

1. El Ministerio puede suspender o eliminar la idoneidad de un centro de acogida, orfanato u organización (Bal Mandir) de conformidad con la cláusula 9, en caso de detectarse falsedades o haber violado las leyes, condiciones y directivas del Ministerio.

2. Antes de suspender o eliminar algún centro de la lista de centros aptos para la adopción internacional, el Ministerio dará audiencia a dicho centro para su defensa o justificación.

Capítulo-5

Listado de agencias de adopción internacional

11. Listado de agencias de adopción internacional:

1. Las agencias de adopción intencional extranjeras que quieran tramitar adopciones en Nepal deben solicitar su inclusión en el listado de agencias aptas para la adopción internacional al Consejo.

2. Las agencias de adopción intencional extranjeras deben adjuntar los siguientes documentos:

- A. Un certificado de aprobación del país de origen conforme puede llevar a cabo adopciones internacionales
- B. Un documento que certifique que el menor adoptado tendrá los mismos derechos y estatus que los menores del país.
- C. Un documento que certifique que tienen 3 años de experiencia en el campo de la adopción internacional.
- D. Un certificado de recomendación de las autoridades del país en materia de adopción internacional que garantice que dicha agencia es apta para tramitar adopciones internacionales.
- E. Otros documentos que dicte el Ministerio.

3. El Consejo investigará la idoneidad de dicha agencia u organización e informará debidamente al Ministerio, que transmitirá su decisión a la agencia u organismo solicitante.

4. La agencia extranjera deberá nombrar su propio representante en Nepal y comunicarlo al Ministerio.

5. El Ministerio decidirá qué calificaciones, poderes y obligaciones tendrá el representante, según las recomendaciones del Consejo.

6. Las agencias aptas para la adopción deben renovar su permiso cada dos años ante el Ministerio.

12. Suspensión o eliminación de agencias u organismos de adopción internacional

1. El Ministerio puede suspender o eliminar la idoneidad de una agencia u organización de adopción internacional, siguiendo las recomendaciones del Consejo, si dicha organización viola las leyes, condiciones y directivas del Ministerio.

2. Antes de suspender o eliminar una agencia u organización de adopción internacional, el Ministerio dará audiencia a dicha organización para su defensa o justificación.

Capítulo-6

Recomendaciones y aprobaciones

13. Consejo de Investigación, Recomendación y Supervisión:

1. Habrá un Consejo de Investigación, Recomendación y Supervisión que investigará y hará recomendaciones al Ministerio en material de adopción de menores nepalíes por parte de ciudadanos extranjeros de conformidad con las leyes aplicables, según la solicitud de adopción presentada y otros documentos de interés.
2. Este Consejo estará formado por los siguientes miembros y vocales.
 - A. Un representante del Ministerio de la Mujer, la Infancia y Asuntos Sociales (vocal)
 - B. Un representante del Ministerio de Justicia y de Asuntos Parlamentarios (miembro)
 - C. Un representante del Ministerio del Interior (miembro)
 - D. Un representante del Consejo del Bienestar del Menor (ya sea médico o psicólogo) (miembro)
 - E. Un representante de la ONG Child Federation Nepal (CNFN) (miembro)
 - F. Agente de la ley (subsecretario) del Ministerio de la Mujer, la Infancia y Asuntos Sociales (miembro)
3. El Consejo regirá sus propios procedimientos.
4. El Consejo puede celebrar una reunión si asisten un mínimo de tres miembros además del vocal.
5. Las asignaciones financieras del Consejo, las determinará el Ministerio.

14. Criterios de idoneidad de las familias adoptantes:

1. Un consejo de evaluación formado por los siguientes cargos escogerá la familia extranjera adoptante para cada menor.
 - A. Funcionario de primera clase recomendado por el Ministro, cuyo nombramiento figurará en el Boletín Oficial del Estado (vocal)
 - B. El Director ejecutivo del Consejo del Bienestar del Menor (miembro)
 - C. Un representante del Ministerio de Justicia y de Asuntos Parlamentarios (miembro)

2. Sin perjuicio de los cargos mencionados en el apartado anterior (1), el consejo de evaluación para escoger la familia adoptante de los menores que viven en la organización Nepal Children Organization deberá estar formado por:

- A. El Secretario general de Nepal Children Organization (vocal)
- B. Un representante del Ministerio de Justicia y de Asuntos Parlamentarios (miembro)
- C. Un representante del Ministerio de la Mujer, la Infancia y Asuntos Sociales (miembro)
- D. Un representante del Ministerio del Interior (miembro)
- E. Un representante del Cuerpo de Policía (Unidad de Mujeres) (miembro)

3. El Consejo de selección de familias adoptantes, de conformidad con los apartados (1) y (2) escogerá el menor en adopción según los criterios de la solicitud de la familia adoptante como se indica en la cláusula 8 y los datos personales descritos en el apartado (5) de la cláusula 9.

4. La secretaría del Consejo de selección de familias adoptantes, de conformidad con el apartado (1), tendrá sede en la oficina central de Nepal Children Organization.

5. El Consejo regirá sus propios procedimientos.

6. Las otras cuestiones que no figuren en esta cláusula en relación a la elección de la familia adoptante se regirán por orden del Ministerio, siguiendo las recomendaciones del Consejo.

7. Las asignaciones financieras del Consejo, las determinará el Ministerio.

8. Las demás consideraciones en relación a la selección de la familia adoptante que no figuren en este artículo, serán competencia del Ministerio, en base a las recomendaciones del Consejo.

15. Aprobación del Ministerio:

1. El Ministerio aprobará la adopción de un menor nepalí por parte de un ciudadano extranjero siguiendo las recomendaciones del Consejo, como establece la cláusula 13.

2. Una vez aprobada dicha adopción, el solicitante de adopción deberá recoger personalmente al menor adoptado. En caso de parejas, uno de los esposos puede ausentarse si presenta un escrito de justificación de ausencia al Ministerio.

3. A pesar de las disposiciones del apartado (1) y (2) no se aceptará que el futuro padre adoptivo o el tutor del menor se lleven consigo al menor antes de tener la aprobación de dicha adopción internacional.

Capítulo-7

Varios

16. Condiciones de la supervisión:

1. En caso que el Consejo lo considere oportuno y necesario, podrá estipular una inspección y supervisión de los centros de acogida, orfanatos u organizaciones de menores (Bal Mandir).

2. El Consejo deberá llevar a cabo una inspección y supervisión de las organizaciones mencionadas en el apartado 11 como mínimo con una periodicidad anual para comprobar si cumplen con las condiciones de aptitud para la adopción internacional y para revisar los expedientes de las familias adoptantes. Asimismo, deberá presentar un informe al Ministerio sobre toda la información recogida y los problemas observados en materia de adopción internacional.

17. Datos personales a incluir en la solicitud de adopción:

1. El Ministerio deberá facilitar los datos de los ciudadanos extranjeros que pretenden adoptar y los datos del menor susceptible de ser adoptado al Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores facilitará dichos datos a la embajada o a la misión diplomática del país correspondiente, quienes cooperarán supervisando la documentación, como se indica en el artículo 16.

3. Los ciudadanos extranjeros que acepten adoptar a un menor nepalí cuya adopción ya haya sido aprobada por el Ministerio, deben comprometerse a alimentar, cuidar y educar al menor y enviar fotos de su progreso con una periodicidad anual al Ministerio a través de la Embajada del Nepal en su país, o en su defecto, a través de una embajada propiamente autorizada.

18. Ofertas de proyectos de cooperación:

En el caso que un centro de acogida, un orfanato o una organización de menores listada como apta para la adopción internacional quiera llevar a cabo un proyecto de cooperación para mejorar el bienestar de los menores, deberá presentar la propuesta de cooperación al Ministerio, quien la aprobará según evalúe la información solicitada.

19. Gastos del proceso:

1. El Ministerio puede exigir los pagos siguientes, a recomendación del Consejo:
 - A. Una cuota para la inscripción y la renovación de los centros aptos para la adopción internacional según lo descrito en el apartado 3 del artículo 9.
 - B. Una cuota para la solicitud y la renovación de las agencias aptas para tramitar adopciones internacionales según lo descrito en el apartado 1 del artículo 11.
 - C. Los honorarios de supervisión del expediente del ciudadano extranjero que quiere adoptar un menor en el país según lo descrito en el apartado 2 del artículo 16.
 - D. Los gastos de manutención del menor mientras ha estado en el centro de acogida o en el orfanato.

2. Los gastos de los puntos (A) (B) y (C) del apartado (1) correrán a cargo del Gobierno del Nepal.

3. El Ministerio de Economía debe transferir la cantidad estipulada en el apartado (2) al Ministerio de la Mujer, Infancia y Asuntos cada año fiscal.

4. La cantidad estipulada en el apartado (3) es para el bienestar y la protección de los menores que se encuentran en los centros y organizaciones y para supervisar el proceso de adopción y otras funciones que dicte el Ministerio.

20. Competencias para la implementación de estas cláusulas y condiciones:

Si hay algún obstáculo para poner en práctica estos artículos y condiciones, el Ministerio tiene competencias para solucionar tales dificultades en cumplimiento del Código Nacional y estas estipulaciones.

21. Cláusulas de salvaguarda:

1. Por la presente se revocan las condiciones y cláusulas para la adopción internacional publicadas por el Gobierno de su Majestad del Nepal (Ministerio del Interior Panchayat) el día 30 de mayo de 1977 en el Boletín Oficial del Nepal, aprobadas por el Ministerio el 25 de mayo del 2000.

2. Estas condiciones y cláusulas deberán surgir el mismo efecto que las condiciones y cláusulas aprobadas el 25 de mayo del 2000.

3. No se obstaculizarán los procesos de adopción ya presentados bajo las cláusulas y condiciones de la antigua ley de adopciones que ya estén en manos de la Oficina de la Administración del Distrito y que estén pendientes de resolución por parte del Ministerio, si se presentaron antes del 14 de junio de 2007.